

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII { Panamá, República de Miércoles 10 Panamá, de Septiembre de 1941

} NUMERO 10

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 153 de 5 de Septiembre de 1941, por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento.
Decreto N° 154 de 5 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 270 de 3 de Septiembre de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 271 de 3 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 273 de 4 de Septiembre de 1941, por el cual se confiere un título.
Resuelto N° 274 de 4 de Septiembre de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 275 de 4 de Septiembre de 1941, por el cual se reconoce un derecho.
Resolución N° 276 de 5 de Septiembre de 1941, por la cual se aprueba un Decreto.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 190, 191 y 192 de 4 de Septiembre de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.
Resuelto N° 193 de 4 de Septiembre de 1941, por el cual se niega un avocamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TRABAJO

Sección Segunda

Resolución N° 134 de 26 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una solicitud.
Resolución N° 135 de 29 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 136 de 29 de Julio de 1941, por la cual se suspende una tramitación.
Resolución N° 137 de 30 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 138 de 30 de Julio de 1941, por la cual se adjudica gratuitamente un lote de terreno.
Resolución N° 139 de 30 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 140 de 17 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una adjudicación.
Resolución N° 141 de 19 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 142 de 19 de Agosto de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 153 DE 1941
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un puesto de Músico de Tercera categoría en la Banda Republicana, y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea un puesto de Músico de Tercera categoría en la Banda Republicana, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Artículo 2º Se nombra al señor Ernesto Dario Echevarría Músico de Tercera categoría en la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 154 DE 1941
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el Portero de la Oficina del Registro Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra al señor Fidel Sánchez, Portero de la Oficina del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, 5 de Septiembre de 1941.

Por medio del oficio número 468 de fecha 1º de los corrientes, el señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto número 7 de esa misma fecha, en el cual se nombra al señor José Adolfo Campos, Segundo Suplente del Circuito de Colón, en reemplazo del señor Amadeo Argote A., y que es del tenor siguiente:

"DECRETO NUMERO 7—(por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Amadeo Argote A. del cargo de Segundo Suplente del Circuito de Colón y se nombra en su reemplazo al señor José Adolfo Campos).—El señor Fiscal del Primer Distrito Judicial..."

de la facultad que le otorga el artículo 2º de la L. y 15 de 1941. DECRETA: Artículo 1º Acéptese la renuncia presentada por el señor Amadeo Argote del cargo de Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Colón, por haber sido nombrado Primer Suplente del Juez Primero de ese Circuito, por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Artículo 2º Para llenar la vacante producida por renuncia del Segundo Suplente de esa Fiscalía nómbrese al señor José Adolfo Campos para ese cargo por el período legal en curso.—Remítase este nombramiento al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación, según lo señalado en el artículo 2º de la Ley 15 del corriente año, orgánica del Ministerio Público.—Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.—El Fiscal del Primer Distrito, (fdo.) Samuel Quintero Jr.—El Secretario, (fdo.) L. C. Abrahams V.”

El Decreto anteriormente transcrito es conveniente por cuanto que se ajusta a los preceptos legales; y porque la persona nombrada en él es idónea para desempeñar el cargo para el cual ha sido nombrado. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional y el 2º de la Ley 15 de este año,

SE RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 7 de fecha 1º de los corrientes, expedido por el señor Fiscal del Primer Distrito Judicial, por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Amadeo Argote A. del cargo de Segundo Suplente del Circuito de Colón y se nombra en su reemplazo al señor José Adolfo Campos.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 270.—Panamá, 3 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora María Luisa de Sierra, Ayudante Segundo de la Administración Principal de Correos de Santiago una licencia de diez y seis (16) semanas para que pueda separarse del cargo que desempeña, conforme lo determina la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo 150-bis de 1931, por haber comprobado mediante certificado médico que se encuentra en estado grávido, próximo al alumbramiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 271.—Panamá, 3 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo ordenado por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Asunción Checa, Telegrafista de 3ª categoría clase “B” de Nata; y

Rubén Navarro, Telegrafista de 3ª categoría, clase “A” de la Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 273.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El señor Carlos Alberto Patterson, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-19885 y vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le confiera el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa; para este fin ha presentado un Certificado del Jefe del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional y otro del señor Procurador General de la Nación en los cuales consta que observa buena conducta, y un Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Educación en el que se hace constar que el interesado ha presentado el examen de rigor que lo capacita para servir como Intérprete de la Lengua Inglesa.

Como se han llenado los requisitos exigidos en los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa al señor Carlos Alberto Patterson, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19885 y vecino de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 274.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle a la señora Eugenia O. de Correa, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de Aguadulce, una licencia de diez y seis (16) semanas, conforme lo dispuesto por la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 1931, por encontrarse en estado de gravidez, según el Certificado médico que ha presentado, la que se le hará efectiva desde el día diez y seis (16) de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

CONCEDESE AUXILIO A VARIOS

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 275.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Que habiendo comprobado los señores Pablo Mudarra, Manuel Rubio y Luis Cabal, mayores de 60 años, sus condiciones de Soldados de la Independencia y de incapacidad para trabajar, se les reconoce el derecho a recibir del Estado un auxilio mensual de nueve balboas (B. 9.00) cada uno.

Estas pensiones serán pagadas de los fondos de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 190.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Esteban Medina, panameño, de 16 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de dos años de reclusión, que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 30 de julio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 5 del mismo mes y año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 191.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Inocencio Solís, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Homicidio frustrado, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba cumpliendo su pena de dos años, dos meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida con fecha 9 de Agosto del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 23 de Julio del mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Se hace la advertencia de que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SOBRE TIERRAS

RESUELTO NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 192.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Gilberto Torrero, panameño, de 21 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 13 de Enero de este mismo año, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el 27 de noviembre del año pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Se hace la advertencia de que esta Resolución podrá ser revocada en el caso de que el agraciado infringiera nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NIEGASE REVISION

RESUELTO NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 193.—Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá, contra Jorge Mc Kay y Alberto Valencia, a quienes acusa la policía nacional de haber sido sorprendidos fumando can-yac, por lo cual fueron sentenciados a pena de tres meses de arresto por Resolución N° 40-11 de fecha 4 de febrero del corriente año, confirmada por el Gobernador de la Provincia en Resolución N° 613 fechada el 18 de agosto próximo pasado. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Julio 26 de 1941.

De la Administración Provincial de Tierras de Herrera, se han recibido en este Despacho, las diligencias creadas con motivo de la solicitud gratuita hecha por el señor Manuel Marín Cortés, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29-253, en nombre y representación de sus menores hijos Marcos, Valentín, Jacinta, Florencia, Guillermina y Nazaria Marín Mela, del terreno denominado "Guaca", ubicado en el distrito de Océ, de una capacidad superficiaria de veintisiete hectáreas, con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (27 hts. 4720 m.c.) y cuyos linderos son: Norte, camino de Océ a La Carrillo; Sur, Agustín de León; Este, Cordillera La Guaca, y Oeste, camino de El Guacayán y sitio de Cenobio Maure.

Este terreno se adjudica en la siguiente proporción:

Para Marcos Marín Mela,	
menor	... 5 Hts.
Para Valentín Marín Mela,	
menor	... 5 Hts.
Para Jacinta Marín Mela,	
menor	... 5 Hts.
Para Florencia Marín Mela,	
menor	... 5 Hts.
Para Guillermina Marín Mela,	
menor	... 5 Hts.
Para Nazaria Marín Mela,	
menor	... 2Hts. 4720 m.c.
Total	... 27 Hts. 4720 m.c.

Del estudio que este Despacho ha hecho de la resolución descrita, ha comprobado que se han cumplido con todos los requisitos que la Ley ordena, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la solicitud que hace el señor Manuel Marín Cortés en nombre de sus menores hijos, ya mencionados, y ordenar se les expida el título de propiedad gratuito sobre el terreno llamado "Guaca", ubicado en el distrito de Océ, advirtiéndole que esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores ya nombrados en la primera parte de es-

ta resolución deben conservarse para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres diez metros de distancia por lo menos, en las partes que dicho terreno colinda con los caminos de Ocú a La Carrillo y el camino de Guayacán.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Julio 29 de 1941.

Por medio de Resolución N° 14 de 24 de los corrientes, la cual ha subido en consulta a este Despacho, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, se accede a la solicitud gratuita que por medio de memorial fechado el 28 de Enero último, elevado a esta Administración, hacen los señores Concepción Montero, quien porta la cédula 46-1153; Manuel Emilio Montero, con cédula N°.....; Eusebio Montero, dueño de la cédula de identidad personal número.....; el menor de edad Calixto Montero y la señora Anselma Gutiérrez de Montero, todos agricultores pobres.

El terreno solicitado se denomina "El Inacrés", tiene una cabida de treinta hectáreas, ocho mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (30, 8976), está ubicado en el Distrito de La Chorrera y dentro de los siguientes linderos. Norte, terrenos de Desiderio Montero y camino del Arado; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Del terreno se adjudican diez (10) hectáreas a Concepción Montero, como jefe de familia, cinco (5) hectáreas para cada uno de los señores Anselma Gutiérrez de Montero, Calixto Montero, Manuel Emilio Montero y para Eusebio Montero cinco hectáreas, ocho mil novecientos setenta y seis metros cuadrados (5 hts. 8976 m.c.).

Estudiado el expediente se ven llenados todos los requisitos de rigor, por lo que este Despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia adjudicando gratuitamente a los señores mencionados el globo de terreno ya descrito, y se autoriza la extensión del título de propiedad correspondiente, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas,

ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas al menor Calixto Montero, serán conservadas para cuando él llegue a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en la parte en que el camino del Arado limita con este terreno.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Julio 29 de 1941.

El 11 de Febrero de 1939 fue recibido en la Administración General de Tierras y Bosques el expediente N° 67 de la Administración Provincial de Tierras de Chiriquí, enviado con el objeto de someter a consideración la Resolución N° 2 de 2 de Febrero del mismo año, en la cual se declara que los hermanos Pedro Antonio y Julia Barroso, de generales descritas en la solicitud, son legítimos compradores de un globo de terreno de 18 hectáreas y 0346 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Bugaba y denominado "El Escobal".

Por medio del oficio N° 134 de 17 de Febrero de dicho año, se notificó a los peticionarios que, en concepto de arriendo, adeudaban B. 77.75 además de la suma pagada y que quedaban en la obligación de enviar a la Administración General un recibo del empleado respectivo comprobando haber hecho tal pago, a fin de hacer posible la adjudicación.

El 22 de Enero de 1941, por oficio N° 90, se le reiteró a dicho funcionario el contenido del 134 ya mencionado, agregándole que debían ser pagados, además, los años 1940 y 1941.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna de parte de los interesados y de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 29 de 1925 "Cuando el solicitante dejare transcurrir más de seis meses sin hacer gestión alguna por escrito, en la petición respectiva, podrá decretarse de oficio, en virtud de informe del Secretario del Administrador, la cancelación del depósito de que trata el artículo 61 de la misma ley, quedando éste a beneficio del Tesoro Nacional y del Municipio del Distrito en que esté ubicado el terreno".

H echo un estudio del asunto, se observa que Pedro Antonio Barroso tenía el terreno inscrito en el Catastro Agrario con una medida de 30 hts. y que hasta el año 1938 cumplió con el

pago del impuesto de arriendo; que el señor Barroso y su hermana midieron el terreno en Noviembre de 1937, y que la mensura reveló una superficie de 78 hectáreas y 0346 m.c., acusando por tanto, 28 hectáreas y 0346 m.c. de diferencia, respecto de lo denunciado. Sin embargo, como la cabida que se da en el Catastro se basa en cálculo aproximado, este Despacho no considera justo que se pague el arriendo por el excedente de hectáreas desde 1932 en adelante, el cambio considera que, si debe ser pagado el arriendo por el excedente en lo que se refiere al año 1938, ya que en este año los peticionarios sabían la medida exacta del terreno. Como el excedente es de 29 hectáreas, adeudan al Tesoro Nacional, en concepto de arriendo durante 1938, a razón de B. 0.50 cada hectárea, B. 14.50; más el impuesto de las 79 hectáreas durante los años 1939, 1940 y 1941, a B. 0.50 cada una, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 52 de 1938, suma B. 118.50, lo que hace un total de B. 133.00.

Como los señores Barroso, por medio del oficio N° 22.002, comprobaron haber pagado B. 50.75 más, en concepto de impuestos debe ser restada esa suma del valor total adeudado, quedando un saldo de B. 82.25.

El valor total del terreno es B. 54.50, suma que ha sido pagada íntegramente. El depósito que deben perder los solicitantes está representado por la mitad del valor del terreno, o sea B. 27.25, quedando la otra mitad a favor de los peticionarios, cantidad que, abonada a la deuda de B. 82.25, reduce a B. 55.00 la suma a cubrir por los arrendatarios para ponerse a paz y salvo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender la tramitación del título de propiedad solicitado por los mencionados Barroso; ordenar sea archivado el expediente; requerir a los señores Barroso para el pago de B. 55.00 que adeudan al Fisco en concepto de Renta Agraria y condenarlos a la pérdida del depósito consignado para los fines de la solicitud, y hacer constar que los citados señores pueden continuar ocupando el terreno en calidad de arrendatarios en virtud de la inscripción catastral, mientras paguen la Renta Agraria, y que pueden también renovar la solicitud, si así lo desean.

Comuníquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Julio 30 de 1941.

Se ha recibido en esta Sección el expediente relacionado con la solicitud de título de propiedad gratuito presentada al Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, por los señores Sixto Ocaña, viudo, jefe de familia, cedulado N° 31-846, en su propio nombre y en el de su hija menor Hercilia Ocaña, y Carmen Trejo, varón, mayor de edad, cedulado N° 29.320, agricultores, todos por sí solos y vecinos del distrito de Ocú, sobre el terreno denominado

"Agua Fresca", ubicado en el distrito mencionado, dentro de los linderos que siguen: Norte, camino de Los Muertos al Higuito de la Cañada; Sur, terrenos nacionales y Baltazar González; Este, camino de los Muertos al Higuito de la Cañada y río Escotá, y Oeste, terrenos nacionales, y cuya cabida superficial es de diez y nueve hectáreas con nueve mil setecientos dieciséis metros cuadrados (19 hts. 9716 m.c.), repartidas en la siguiente proporción:

Para Sixto Ocaña, jefe de familia 10 Hts.
Para Hercilia Ocaña, menor . . . 5 Hts.
Para Carmen Trejo, mayor . . . 4 Hts. 9716 m.c.
Total 19 Hts. 9716 m.c.

Este Despacho no encuentra nada objetable en la Resolución que se examina, por tanto,

RESUELVE:

Aprebar la Resolución del Gobernador-Administrador de Herrera, adjudicándole gratuitamente a Sixto Ocaña y otros el globo de terreno denominado "Agua Fresca" situado en el distrito de Ocú, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor mencionada, deben ser conservadas para cuando ella llegue a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia en los lugares en que este terreno colinde con los caminos de Los Muertos al Higuito de La Cañada y en las riberas del río Escotá en cuanto límite con este terreno en una zona de tres metros de ancho quedan para servidumbre pública.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Julio 30 de 1941.

Sube en consulta a este Despacho la Resolución N° 57, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera el 24 de los corrientes, por la cual adjudica gratuitamente, a Teresa Valencia, mujer soltera, de oficios domésticos, y a los menores

Justo y Eulogio Valencia Carrasco, el globo de terreno de una superficie de catorce hectáreas, cuatro mil seiscientos un metros cuadrados (14,4601), denominado "Las Flores", ubicado en el distrito de Océ, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, camino de Las Flores a Océ; por el Sur, Ramón Mela; Este, Manuel Rodríguez y terrenos nacionales; y por el Oeste, terrenos nacionales.

De este terreno serán adjudicadas cinco hectáreas (5) a cada uno de los menores Justo y Eulogio Valencia y cuatro hectáreas, cuatro mil seiscientos uno (4,4601) a Teresa Valencia.

Como esta solicitud se ha tramitado de acuerdo con las exigencias de la Ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar gratuitamente a los mencionados señores el terreno llamado "Las Flores", ubicado en el distrito de Océ, en la extensión y linderos descritos, de acuerdo con la Resolución dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, autorizando la extensión del título de propiedad correspondiente, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, enajenado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que en la parte Norte de este terreno que colinda con el camino de Las Flores a Océ, deben dejarse diez metros de distancia, por lo menos; y

e) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Julio 30 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera, ha remitido a este Despacho en vías de consulta, la Resolución N° 55 de 23 del mes que cursa, por la cual se les adjudica gratuitamente a los señores Miguel y Manuel Pimentel, agricultores, cedulados Nos. 29-821 y 29-1947, respectivamente; el primero, en nombre de representación de sus menores hijos Julio, Herminio José, Fernando, Ernesto, Guillermina

y Aurelia Pimentel Montenegro, y el segundo, en su propio nombre todos naturales y vecinos del distrito de Océ, una parcela de tierra, denominada "Amancio", ubicada en el distrito mencionado, con una superficie de treinta y nueve hectáreas y siete mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (39 hts. 7335 m.c.) y alindado del modo siguiente: Norte, y Este, terrenos nacionales; Sur, Río Majarilla, y Oeste, camino de La Cabuya a Los Carates y terrenos nacionales, las que se han repartido del siguiente modo:

Para Manuel Pimentel Montenegro, mayor,	5 hts.
Para Julio Pimentel Montenegro, menor,	5 hts.
Para Herminio Pimentel Montenegro, menor,	5 hts.
Para José Pimentel Montenegro, menor,	5 hts.
Para Fernando Pimentel Montenegro, menor,	5 hts.
Para Ernesto Pimentel Montenegro, menor,	5 hts.
Para Guillermina Pimentel Montenegro, menor,	5 hts.
Para Aurelia Pimentel Montenegro, menor,	4 hts. 7335 m2.
TOTAL:	39 hts. 7335 m2.

Teniendo en cuenta que todas las diligencias que componen este expediente están de acuerdo con lo que la Ley ordena, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución con uldada y ordenar la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los mencionados peticionarios, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores nombrados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros por lo menos en las partes que este terreno linde con el camino de La Cabuya a Los Carates, y en las riberas del río Majarilla tres metros para servidumbre pública.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Agosto 1° de 1941.

Por medio de Resolución N° 55 de 24 de Julio último, el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, adjudica de manera gratuita el terreno denominado "Buenos Aires", ubicado en jurisdicción del distrito de Las Palmas, de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (33,4750) a los señores Juan Marrero, quien porta la cédula N° 9-111, natural de Portorrico; Evaristo y Juliana Sanjur, mujeres mayores de edad, solteras, jefes de familia y los menores hijos de la primeramente nombrada, Tiva y Fúlvio Sanjur, todos agricultores pobres y vecinos del distrito de Las Palmas.

Este terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Alto Chavelo y terrenos nacionales; por el Sur, terreno de Luis Sanjur; por el Este, terrenos nacionales derecho al Guarumo donde se encuentra el terreno de Luis Sanjur; y por el Oeste, carretera de penetración que sale de la carretera central y conduce al pueblo de Las Palmas y Encarnación Martínez.

La repartición del terreno se hace así:

Para Juan Marrero, jefe de familia,	3,4750 m.c.
Para Evaristo Sanjur, jefe de familia,	10,
Para Juliana Sanjur, jefe de familia,	10,
Para Tiva Sanjur, menor de edad,	5,
Para Fúlvio Sanjur, menor de edad,	5,
Superficie Total:	33,4750

Por tanto el expediente que contiene la solicitud gratuita de los señores Sanjur y Marrero, a este Despacho en consulta, se han estudiado detenidamente todas las diligencias correspondientes, las que se encuentran tramitadas correctamente, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación gratuita hecha por el Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, a favor de los peticionarios citados en la primera parte de esta resolución, con las hectáreas y linderos descritos, autorizando el título de propiedad correspondiente, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, no compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufruc-

to, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están en la obligación de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en la parte en que este terreno colinda con la carretera de penetración que sale de la carretera central y conduce al pueblo de Las Palmas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Agosto 1° de 1941.

Para los fines del caso ha sido remitida a esta Sección la Resolución N° 56 de 24 de Julio último, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, por la cual declara que los señores Pedro Hernández, cedulado N° 61-1534, sus menores hijos Vicenta, Eleuteria, Sotera, Tranquilina, Isidro Hernández; Santino Hernández, cedulado N° 61-1006, su menor hijo Valentín Hernández; Raimundo Hernández, cedulado N° 61-1685; Francisco Hernández, cedulado N° 61-262, sus hijos menores Diomedes y Porfirio Hernández; Domingo Escobar, cedulado N° 61-1261, su hijo menor Darío Escobar; Ramón Vásquez, cedulado N° 61-350, sus hijos menores Felipe, Bernardina, Bernabé, Agapito Vásquez, Jesús García, cedulado N° 55-3327, su hijo menor Esteban García y Julia de León, mujer, mayor de edad, agricultores, los mayores jefes de familia, con excepción de la última, naturales y vecinos del distrito de Soná, tienen derecho a que se les adjudique en gracia, un globo de terreno denominado "EL AGUACATE", ubicado en el distrito mencionado, dentro de los linderos siguientes: Norte, Río Tribique; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Calidonia y Oeste, Río Tribique y una quebrada, y cuya superficie es de ciento cuarenta hectáreas con mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados (140 hts. 1865 m.c.) la que se repartirán así:

Para Pedro Hernández, jefe de familia,	10 Hts.
Para Vicenta Hernández, menor,	5 "
Para Eleuteria Hernández, menor,	5 "
Para Sotera Hernández, menor,	5 "
Para Tranquilina Hernández, menor,	5 "
Para Isidro Hernández, menor,	0 " 1865 m.c.
Para Santino Hernández, jefe de familia,	10 "
Para Valentín Hernández,	

menor	5 "
Para Raimundo Hernández, jefe de familia	10 "
Para Francisco Hernández, jefe de familia	10 "
Para Diomedes Hernández, menor	5 "
Para Porfirio Hernández, menor	5 "
Para Domingo Escobar, jefe de familia	10 "
Para Darío Escobar, menor	5 "
Para Ramón Vásquez, jefe de familia	10 "
Para Felipa Vásquez, menor	5 "
Para Bernardina Vásquez, menor	5 "
Para Bernabé Vásquez, menor	5 "
Para Agapito Vásquez, menor	5 "
Para Jesús García, jefe de familia	10 "
Para Esteban García, Menor	5 "
Para Julia de León, mayor	5 "

TOTAL 140 Hts. 1865 m.c.

Examinada la Resolución N° 56 de que se hace mérito, este Despacho la encuentra correcta. lo mismo que todas las diligencias de este negocio, por lo que,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, y ordenar se les expida el título de propiedad gratuito a los peticionarios mencionados, sobre el terreno llamado "EL AGUACATE", ubicado en el distrito de Soná, con las condiciones y reservas siguientes:

- a) Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y sólo podrán ser cercadas, administradas y cultivadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libre diez metros de distancia por lo menos en el camino de Calidonia en las partes que colinde con este terreno y en las riberas del río Tribique tres metros libres para servidumbre pública, en las partes que colinde con el terreno.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.
El Oficial Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, Agosto 1º de 1941.

El señor José Alberto Martínez, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 48-336, jefe de familia, pide al Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Panamá, le conceda a él y a sus menores hijos Martín, Aristides y Demetrio César Martínez, el globo de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de San Carlos, se denomina "La Palma", tiene una extensión superficiaria de veinticuatro hectáreas, seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (24,0688) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos nacionales; Sur, predio del agricultor Isabel García y terrenos nacionales; y Este, camino real a La Ermita.

A esta solicitud ha recaído la Resolución N° 16, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Panamá, el 30 de Julio último, accediendo a la solicitud del señor Martínez y sus menores hijos, la que ha sido estudiada en este Despacho, y encontrándola correcta,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito del terreno llamado "La Palma", adjudicando diez (10) hectáreas a José Alberto Martínez, cinco (5) hectáreas a cada uno de los menores Martín y Aristides y cuatro hectáreas, seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (4,0688) para el menor Demetrio César, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que el terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- e) Que los adjudicatarios deben dejar libres diez metros de distancia, por lo menos en la parte en que este terreno colinda con el camino real a La Ermita.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.
El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Frankfort Distilleries, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras "Paul Jones" y la Silueta de una Cabeza, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Paul Jones

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 345.481 de fecha 27 de abril de 1937 para amparar WHISKEY.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Agosto 29 de 1941.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Frankfort Distilleries, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites

que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras "Paul Jones Four Star" y el Dibujo de Cuatro Estrellas, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud,

Paul Jones
FOUR STAR
☆☆☆☆

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 311,566 de fecha 27 de marzo de 1934 para amparar GINEBRA.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Agosto 29 de 1941.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

TECH-RAZOR

unidas por un guión según etiquetas adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir NAVAJAS DE SEGURIDAD Y HOJAS PARA NAVAJAS DE SEGURIDAD (de la Clase 23 de los Estados Unidos — Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 5 de Agosto de 1938 en el país de origen en el comercial internacional desde el 10 de Mayo de 1939, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen, o añadiendo una etiqueta que lleva la marca sobre los paquetes o a los productos, o imprimiéndola o reproduciendo la marca directamente sobre

los productos.

Para los fines de registro únicamente no se reclama el derecho exclusivo al uso de la palabra "Razor", excepto como parte integrante de la marca.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 363.342 de Diciembre 20 de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 3 de 1941.

LOMBARDI e ICAZA,
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Septiembre de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Septiembre de 1941.

As. 2551. Patente General N° 5 de 28 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José del Carmen Saavedra, domiciliado en Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 2552. Escritura N° 81 de 5 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Maximo Bravo vende a Susana Jiménez una finca de la Sección de Los Santos.

As. 2553. Escritura N° 1703 de 26 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "P. J. Ameglio S. A." vende una finca de la Sección de Panamá, a Blanca Anzola Moreno de Ivankovich.

As. 2554. Escritura N° 1712 de 29 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la sociedad "Lyons Hardware Company" el día 29 de Agosto de 1941.

As. 2555. Escritura N° 1148 de 1º de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza & Co. Ltda." vende a Eduardo Guzmán Hurtado un lote de terreno de la finca Club "X" situada en este Distrito.

As. 2556. Escritura N° 1589 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Laura Arévalo Madrid de Reynolds un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2557. Escritura N° 1101 de 22 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Zoila González dos lotes de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján.

As. 2558. Patente Comercial de Segunda Clase, de 13 de Agosto de 1941, del Ministerio de

Agricultura y Comercio, extendida a favor de "F. Harman Singh y Cia.", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2559. Patente Comercial de Primera Clase, N° 1 de 30 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Kodak Panamá Limitada" domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2560. Patente Comercial de Segunda Clase N° 334, de 30-sic, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Kodak Panama Limited", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2561. Patente Comercial de Primera Clase N° 2, de 30 de Agosto de 1941, extendida a favor de la "Kodak Panamá Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón, R. P.

As. 2562. Patente Comercial de Segunda Clase N° 333 de 30 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Kodak Panamá Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón, R. P.

As. 2563. Escritura N° 1729 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Domitila Palacios González vende una abarrotería-cantina a Segundo Quintero Carrizo, y éste celebra contrato de préstamo con el Banco Agro-Pecuario e Industrial.

As. 2564. Escritura N° 149 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sixto Ocaña y otros, un globo de terreno denominado "Agua Fresca" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 2565. Escritura N° 150 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Justo Valencia Carrasco y otros, un globo de terreno denominado "Las Flores", ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 2566. Escritura N° 151 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Miguel Pimentel y otros, un globo de terreno denominado "Mancio" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 2567. Escritura N° 1712 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la reunión de Accionistas de la "Cly Products Co. Inc." (Compañía de Productos de Arcilla S. A.)

As. 2568. Escritura N° 1152 de 1º de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de una reunión especial de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Radio Pictures of Panama Inc." celebrada en Nueva York el 1º de Abril de 1941.

As. 2569. Escritura N° 100 de 21 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Basilio Urriola un lote de terreno en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Septiembre de 1941.

As. 2570. Escritura N° 1727 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protoco-

liza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de "Cine Hispano S. A.", el 30 de Agosto de 1941.

As. 2571. Escritura N° 1728 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad denominada "Cine Hispano S. A." constituye segunda hipoteca a favor de Luis González Hernández.

As. 2572. Oficio N° 107 de 2 de Septiembre de 1941, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre la finca N° 13079 de la Sección de Panamá perteneciente a Octavio Augusto Pérez, en el juicio ejecutivo propuesto por Leopoldo de León contra dicho señor Pérez.

As. 2573. Oficio N° 43 de 1º de Septiembre de 1941, del Juzgado 2º del circuito de Veraguas, por el cual se decreta embargo sobre los bienes de la sucesión de Eleuterio Adames que fueron sequestrados en acción preventiva.

As. 2574. Escritura N° 1156 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Gabriel Dutari celebran un contrato de préstamo con garantía de crédito hipotecario.

As. 2575. Escritura N° 1720 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno en las Sabanas a Camilo de la Guardia Jr. y éste a la vez declara la construcción de una casa y un cuarto adicional de servicio sobre dicho lote.

As. 2577. Escritura N° 1749 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Cristóbal Sousa cancela hipoteca a Antonio García Castillo.

As. 2578. Patente Comercial de Segunda Clase N° 331 de 30 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arturo D. Motta domiciliado en Panamá R. P.

As. 2579. Escritura N° 176 de 27 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y José del Carmen Pino celebran un contrato de préstamo con garantía pecuaria.

As. 2580. Escritura N° 1745 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Palma viuda de Arrocha Graell y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran contrato de préstamo con garantía pecuaria.

As. 2581. Escritura N° 1734 de 31 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Jurado Arauz vende parte de la finca N° 382 a Noel Espinosa.

As. 2582. Escritura N° 1149 de 1º de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Sociedad Pinel Hermanos, en Liquidación, vende a la "Empresa Lux S. A." tres lotes de terreno situados en esta ciudad; y el Banco Nacional hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 2583. Escritura N° 558 de 24 de Abril de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Faustino Salcedo de Contreras vende una finca de la Sección de Panamá a George Hyat Broock y Margarita Chiari cancela obligación hipotecaria. El comprador constituye hipoteca a favor de Pedro José Ameglio para garantizar los resultados de una fianza.

As. 2548. Escritura N° 1716 de 29 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad

"Ameglio y Compañía" vende dos fincas a la sociedad "Compañía Suavel de Helados y Leche S. A.", y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de Pedro J. Ameglio T.

As. 2585. Patente General N° 28 de 29 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Gregorio de los Ríos & Cía. Ltda.", domiciliada en Panamá R. P.

As. 2586. Escritura N° 1749 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno a Angel Vitelio de Gracia y ésta y el Banco Nacional celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 2587. Escritura N° 1157 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Alejandro Mc Keown vende a James Mc Keown una finca situada en Arraiján, James Mc Keown declara la demolición de una casa, reúne dos fincas y declara mejoras sobre la nueva finca que resulta de la reunión.

As. 2588. Escritura N° 1158 de 3 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a Jorge Eduardo Lombardi una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2589. Escritura N° 1159 de 3 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá vende a Leonor Alvarado de Lombardi una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2590. Escritura N° 41 de 29 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Víctor Alejandro Guardia un lote de terreno.

As. 2591. Escritura N° 1488 de 30 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Cristina Martínez viuda de Castillo Vivas vende una finca de la Sección de Panamá a Sofía Mihaltsianos de Stanziola.

As. 2592. Escritura N° 1154 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Modesta Meléndez, en nombre de sus hijos Antonio y Enrique Meléndez celebra contrato de arrendamiento con Temístocles Díaz, sobre dos fincas ubicadas en Pacora.

As. 2593. Escritura N° 1747 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jaime Company declara la construcción de una casa y vende dicha finca a Mauricio Martínez y señora.

As. 2594. Escritura N° 1744 de 2 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Sergio Acosta y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran contrato de préstamo con garantía de establecimiento comercial.

As. 2595. Escritura N° 1751 de 3 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ashton Henry Hollingsworth y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran contrato de préstamo con garantía de establecimiento comercial.

As. 2596. Patente General N° 23 de 20 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Richa, domiciliado en Panamá R. P.

As. 2597. Escritura N° 1160 de 3 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Xmen Matos Amaya un globo de terreno situado en Matías Hernández, Distrito de Panamá.

As. 2598. Escritura N° 1750 de 3 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1°, por la cual Eladio Lasso y Berta Alicia Lasso de Vásquez Lapeyre reconocen deberle al Banco Nacional de Panamá, la suma de B/s. 23.971,43, como herederos de Manuela de Jesús Casís de Lasso y mantienen en vigor garantía constituida a favor de dicho Banco sobre tres fincas.

As. 2599. Escritura N° 165 de 18 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Catalina Cerrano y Pedro Gonzalez confieren poder general a Sinforoso Gonzalez.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

(30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si vencido ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley. Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA.
Alcalde del Distrito.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante la escritura pública número 1177 del seis de septiembre de 1941 de la Notaría Segunda de Panamá, hemos comprado al señor Percival Ellis su cantina denominada "El Encanto" situada en la Calle M número 4 de esta ciudad.

Vinícola Licorera, S. A.

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

NOTIFICACION

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados,

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. cuatrimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1° de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catálogos.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez del Circuito de Herrera, a Francisco González (a) Chico, a las autoridades del país y a los habitantes en general,

HACE SABER:

Que en el juicio contra Francisco González (a) Chico, por apropiación indebida, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré,

septiembre tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Fué con fecha 24 de mayo del año 1938 que Eufemio Rodríguez natural y vecino del Distrito de Océ, que personalmente compareció ante el señor Juez Municipal de aquel Distrito denunciando como lo hizo a Francisco González (a) Chico.

Al denuncia transcrito se le imprimió la tramitación de rigor, comprobándose claramente con los testimonios de Alejandro Higuera, Juan Chávez, Víctor López y Santos Rodríguez, tanto la preexistencia del caballo como el haberlo recibido en calidad de préstamo y por conducto de Víctor López a quien Francisco González (a) Chico, pagó dos reales para que fuera a buscarlo a casa del denunciante.

En éste estado las cosas, el funcionario instructor por considerar que existía la prueba requerida en el artículo 2091 del C. J., en auto de 27 de mayo del mismo año, decretó la detención provisional del sindicado González (a) Chico, y fué a partir de esta fecha según consta en las páginas del informativo, que se adelantaron estérilmente todas las gestiones conducentes para verificar la captura del sindicado, sin lograr hasta el presente conocer su paradero.

Por ingresadas las diligencias al conocimiento de este Tribunal, se procedió diligentemente a obtener el apresamiento del indiciado, y fué en estas infructuosas andadas y por Ministerio de la Ley 15 de 20 de febrero del año actual, que asumió el señor Fiscal de este Circuito el conocimiento de ellas, poniéndole fin con la vista número 87 de 15 de agosto último que a la letra dice:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, uniforme con las conclusiones expresadas por el señor Fiscal, abre causa criminal contra Francisco González (a) Chico, de generales y residencia desconocida como infractor del Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del C. Judicial.

Como quiera que se ignora el paradero del sindicado González (a) Chico, se procede de conformidad con el Artículo 2338 del C. Judicial, se ordena fijar el correspondiente edicto emplazatorio con las inserciones correspondientes.

Notifíquese y cópiese.

(Fdos. Ramón A. Castillero C.—Juan de D. Vázquez P., Oficial Mayor).

Para los efectos y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite para su publicación cinco veces consecutivas al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Oficial Mayor.

RAMON A. CASTILLERO C.

Juan de D. Vázquez P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito, al tenor de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, Emplaza por medio de este Edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el 2º piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a Beatriz Lewis, de generales desconocidas, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias en averiguación del responsable del delito de lesiones personales de que se dicen víctimas Ada y Thelma Smith, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la expresada Beatriz Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra la mentada Lewis se ha decretado auto de prisión preventiva, al tenor del artículo 2091 del Código ya mencionado.

El presente Edicto se libra hoy, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, en la ciudad de Panamá, capital de la República, y copia autenticada del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicada, por cinco veces consecutivas, en dicho periódico.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Tejada Cisneros, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Y como efectivamente con la documentación se han acreditado todos los hechos circunstanciales indicados anteriormente, cumpliéndose así con las formalidades requeridas para acceder a lo demandado, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestato de Manuel Salvador Tejada Cisneros, varón, mayor de edad, de sesenta y un año de edad,

panameño, casado, y vecino que fue del distrito de Calobre, comprensión de este Circuito Judicial, desde el día veintisiete de abril de este año en que ocurrió su fallecimiento en la ciudad de Aguadulce, jurisdicción del Circuito Judicial de Coclé.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, en su calidad de hija legítima del causante, la señora Rebeca Tejada Ortega de Noel, mujer mayor de edad, vecina de la ciudad de Panamá, casada, católica y de oficios domésticos.

Tercero: Que comparezcan oportunamente a estar a derecho en este juicio sucesorio todas las personas que tengan algún interés en él.

Dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, llevando a conocimiento del público las declaraciones que preceden, por medio de edictos emplazatorios que se publicarán en la GACETA OFICIAL, por tres veces y otro que se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles.

Notifíquese y cópiese. Manuel M. Grimaldo y F.—El Secretario, J. Guillén.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles; y copia del mismo se le entregará al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Especial,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis o Julián Martínez (a) Paisa de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: El diecisiete de mayo último el expendedor de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia José Díaz Calidaza sufrió el hurto de ciento seis balboas con ochenta centésimos (B. 106.80), producto de la venta de billetes durante la semana que ese día concluía. De ese hecho criminoso han resultado inculcados Alberto Hurtado (a) Peña, Ladislao Córdova (a) Pirulí y Luis o Julián Martínez (a) Paisa. Los dos primeros se han declarado confesos de la comisión del delito y añaden que en él cooperó principalmente el último, que fue quien lo planeó y perfeccionó en su comisión.

El denunciante o perdidoso ha logrado comprobar la propiedad y preexistencia de lo hurtado con los testimonios de su esposa y del Gerente de la

Lotería Nacional de Beneficencia en esta ciudad, y aunque estas personas no dan cuenta exacta y completa de la cantidad de dinero sustraída es de presumir que por el volumen de operaciones de venta de billetes al fin de la semana, el perdidoso debía de tener la cantidad de cuya sustracción se queja, sobre todo si se toma en cuenta que los dos sindicados confesos recibieron una buena parte del fruto del delito y que, dada la participación del tercero, es de admitir que este último se reservó la mayor cantidad.

Por las consideraciones expuestas y como viene pedido por el señor Agente del Ministerio Público, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra los citados Alberto Hurtado (a) Peña, Ladislao Córdova (a) Pirulí y Luis o Julián Martínez (a) Paisa, menor el primero y mayores de edad los dos últimos, por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. Queda abierto el juicio a pruebas por el término común de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se fija la hora de las diez de la mañana del día primero de Agosto venidero. Designase curador ad-litem del procesado Alberto Hurtado para que lo asiste y defienda en el plenario al Licenciado Samuel T. Frankel.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Darío González. (Fdo.) F. Navarrete, Secretario interino.

Se advierte al enjuiciado Luis o Julián Martínez (a) Paisa que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Luis o Julián Martínez (a) Paisa el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fije este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Por medio del presente EMPLAZA a Sotero Corrales, varón, de 48 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé (Provincia de Herrera), con residencia en Corralillo, y actualmente prófugo de la Cárcel Pública de este Circuito, para que en el término de doce días más el de la distancia, comparezca a

publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, cuya parte pertinente dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor Juez 2º del Circuito de Veraguas consulta con este Tribunal su fallo condenatorio proferido contra Sotero Corrales, procesado por hurto;

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Sotero Corrales, de 48 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito de Pesé, Provincia de Herrera, con residencia en Corralillo, a la pena de veinte meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena, además, al pago de las costas procesales.

El Tribunal está de acuerdo con lo que consta en los autos porque su fallo está hecho en forma jurídica, por lo que, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—J. Quirós Q.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, 18 de agosto de 1941, y un ejemplar se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

— AVISO —

El Alcalde del Distrito de Penonomé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Aguilar vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro henco como de año y medio de edad, marcado con este hierro denunciado por el señor Aniseto Apolayo vecino de Churuquita Chiquita, que andaba vagando por ese lugar causando daños a los vecinos sin encontrarse dueño alguno.

En vista de lo anterior y de conformidad con este denuncia, y atendiendo lo que ordena el artículo 1600 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Una copia de este aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, según lo establece la Ley.

Penonomé, Agosto 25 de 1941.

El Alcalde,

JORGE I. CARLES.

El Secretario del Despacho,

Segundo Moreno C.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.